



# USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, ARMAS DE FUEGO Y ARMAS MENOS LETALES, Y MEDIOS DE COACCIÓN

Esta es la nota de referencia 6.1. de las [Herramientas prácticas de referencia policial](#) para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos por las fuerzas del orden.

## ANTECEDENTES

1. El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos revisadas (en adelante, Reglas Nelson Mandela) y otras normas internacionales disponen que puede haber circunstancias excepcionales en las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tengan que emplear la fuerza para preservar la vida, prevenir un delito o realizar una detención. Sin embargo, aunque a veces el empleo de una serie de medidas de fuerza, en particular las armas de fuego y la fuerza letal, las denominadas armas “menos letales” y la fuerza “menos letal”, y los medios de coacción<sup>1</sup> puede ser inevitable como último recurso, para evitar una situación más grave que la causada por la reacción de las fuerzas del Estado, su uso debe ser excepcional y atenerse al derecho internacional de los derechos humanos y a las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
2. En particular, deben observarse los siguientes principios:
  - i. **Legalidad:** el empleo de la fuerza sirve para lograr el objetivo legítimo de aplicar lo dispuesto en la ley; es conforme con la legislación o los principios que la ley considera pertinentes (Principio 1 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).
  - ii. **Necesidad:** el empleo de la fuerza es necesario. Solo se puede recurrir a la fuerza cuando los medios no violentos, como la persuasión, la negociación y la mediación, resulten ineficaces o no parezca que vayan a permitir lograr el objetivo legítimo de aplicación de la ley que se pretende. También es necesario que la fuerza que se utilice sea la mínima necesaria (el menor grado posible) en las circunstancias imperantes (Artículo 3 del Código de conducta de las Naciones Unidas y Principio 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).
  - iii. **Proporcionalidad:** cuando el empleo de la fuerza sea proporcionado a la gravedad del delito y el objetivo legítimo de aplicación de la ley que se pretenda alcanzar. La fuerza es proporcionada únicamente cuando se emplea la fuerza mínima necesaria para lograr el objetivo requerido (Principio 5 a) de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).

<sup>1</sup> Por armas menos letales (o armas no letales incapacitantes, como se denominan en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley), se suele entender las armas que tienen por objetivo incapacitar sin causar muerte ni lesiones graves, aunque su uso efectivo puede tener esas consecuencias. Asimismo, es importante distinguir entre armas de fuego y fuerza letal, y reconocer que las armas de fuego no son la única forma de fuerza que puede resultar letal.

- iv. **No discriminación:** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En el empleo de la fuerza, el principio de no discriminación implica evaluar si la fuerza se utiliza contra una persona por prejuicios o con intención discriminatoria (artículo 2 del Código de conducta y artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- v. **Precaución:** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tomar precauciones para evitar o reducir al mínimo el empleo de la fuerza al planificar las operaciones policiales. Esto incluye establecer instrucciones y condiciones claras para el empleo de la fuerza y las armas, evaluar las amenazas y los riesgos asociados y analizar minuciosamente cuándo es necesario intensificar la fuerza, con el fin de reducir al mínimo los daños. (Principio 5 b) de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley)<sup>2</sup>.
- vi. **Rendición de cuentas:** Un sistema de rendición de cuentas que haga responsables a los organismos encargados de hacer cumplir la ley del desempeño de sus funciones y del cumplimiento del marco jurídico y operativo pertinente. Esto conlleva la investigación de cualquier uso ilegal o excesivo de la fuerza y la imposición de sanciones por infracción disciplinaria y/o penal cuando proceda. Esto implica que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no son los únicos que deben responder individualmente por sus acciones y omisiones, sino también todos los superiores que dan órdenes, supervisan o de otro modo dirigen y controlan a estos agentes, o que son responsables de la planificación y preparación de las operaciones policiales, así como el organismo en su conjunto (Principios 5, 6, 10 y 11 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).
3. La discriminación de cualquier tipo es inadmisibles. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) señala específicamente la discriminación de cualquier tipo como uno de los objetivos prohibidos por los que un acto puede calificarse de tortura, y se ha señalado que los Estados deben adoptar medidas tanto reactivas como proactivas para evitar la discriminación en las operaciones policiales, en particular en aquellas en las que pueda hacerse uso de la fuerza<sup>3</sup>. Como ya se ha mencionado anteriormente, en la medida de lo posible, el empleo de la fuerza por los agentes del Estado debe estar preparado y planificado para reducir al mínimo los daños<sup>4</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado que la proporcionalidad está relacionada con la planificación de medidas preventivas<sup>5</sup>. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley también disponen que las armas menos letales deben servir para “restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes”, y deben ser cuidadosamente controladas y evaluadas.
4. Estos principios destacan que la responsabilidad por el empleo de la fuerza no recae únicamente en el agente de las fuerzas del orden particular que acude a un incidente concreto. Va mucho más allá y abarca el papel del Estado y las decisiones tomadas por los representantes del Estado mucho antes de que se produzca el incidente concreto de empleo de la fuerza. Así pues, entre otras cuestiones, las salvaguardas deben abarcar los procesos de selección y prueba de las armas, la entrega de dichas armas y de los equipos de protección a los agentes, las actividades de orientación y formación impartidas a los agentes, y la rendición de cuentas y los procedimientos posteriores a los incidentes adoptados tras el empleo de la fuerza.

<sup>2</sup> Véase también, el informe del (anterior) Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, párr. 63, disponible en: <https://bit.ly/3znSAkz>.

<sup>3</sup> *ibid*, párr. 74.

<sup>4</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relativo al “Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (2017), documento A/72/178 de las Naciones Unidas, párr. 5, disponible en: <https://bit.ly/3XHza45>.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (2012), párr. 87, disponible en: <https://bit.ly/3VF32vv>.

## SALVAGUARDAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS

- Esta lista no exhaustiva de salvaguardas puede ser útil para prevenir el uso excesivo de la fuerza y mejorar la rendición de cuentas tras el empleo de la fuerza. La lista sigue un orden cronológico: La sección 1 trata sobre las salvaguardas *previas* al empleo de la fuerza; la sección 2 trata sobre las salvaguardas *durante* un incidente que implique el empleo de la fuerza, subdivididas en orientaciones sobre las armas de fuego y la fuerza letal, las armas menos letales y los medios de coacción; y la sección 3 trata sobre las salvaguardas *posteriores* al empleo de la fuerza.

### Sección 1: Salvaguardas previas al empleo de la fuerza

#### Prohibición de las armas cuyo único uso sea infligir tortura y otros malos tratos

No todas las armas son aptas para su uso por las fuerzas del orden, y algunos equipos no tienen otro uso que infligir dolor y sufrimientos graves equivalentes a la tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (otros malos tratos). Las Reglas Nelson Mandela prohíben el uso de “cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor”, y varias normas regionales regulan el uso de determinados equipos<sup>6</sup>.

Los legisladores, los responsables de la formulación de políticas y los altos mandos policiales deberían prohibir claramente la utilización de esos artículos por los agentes de las fuerzas del orden. También se debería prohibir que los agentes utilicen, mientras estén de servicio y en el marco de su actividad profesional, cualquier equipo u arma que puedan poseer legalmente a título personal (por ejemplo, en algunos países puede ser legal que los civiles posean diversas armas, presuntamente con fines de defensa propia). Por el contrario, los agentes solo deben portar las armas, las municiones y los medios de coerción previstos en las normas y los reglamentos de la institución a la que pertenecen y para los que han recibido la formación adecuada. Los funcionarios encargados de adquirir armas también deben velar por que los agentes no adquieran este tipo de armas inadvertidamente (véase también la sección siguiente, que aborda los procesos de selección, prueba y examen de las armas).

#### Prohibición del uso de técnicas y prácticas de fuerza que equivalen a tortura y otros malos tratos o se han manifestado especialmente problemáticas

Se considera una buena práctica especificar las circunstancias o los casos en los que el empleo de la fuerza no es legítimo y, por consiguiente, está prohibido. En los casos en que existan patrones particulares de malos tratos, puede resultar útil mostrar ejemplos detallados e ilustrativos del tipo de comportamiento prohibido para poner de relieve el carácter proscrito de dichos actos. Los altos mandos policiales deben plantearse si, además de los actos previstos en la ley, cabe la posibilidad de aprobar alguna normativa a nivel local para combatir, por ejemplo, los patrones de malos tratos en su zona. Sin embargo, estas listas no deben interpretarse de forma restrictiva, ni debe esperarse que proporcionen un catálogo exhaustivo de todos los actos que podrían constituir tortura, otros malos tratos o uso excesivo de la fuerza.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, el [Reglamento \(UE\) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#), que establece claramente una lista de productos cuyo único uso práctico es infligir tortura y otros malos tratos, y prohíbe su importación y exportación; la [Recomendación CM/Rec\(2021\)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas contra el comercio de productos utilizados para aplicar la pena de muerte e infligir tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes](#), y el Principio 14 de las [Directrices y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en África \(Directrices de Robben Island\)](#) de 2002.



## Uganda

La [Ley de Prevención y Prohibición de la Tortura](#), 2012 (Segundo Anexo, párr. 1) contiene una lista de “Actos constitutivos de tortura”. Entre ellos se incluyen las actividades como “las palizas sistemáticas, los golpes en la cabeza, las patadas, los golpes con porras y con culatas de fusiles y los saltos en el estómago”, “las descargas eléctricas” o “atar u obligar a la persona a adoptar una posición corporal fija y angustiosa”.



## Estados Unidos de América

El [Proyecto de Ley N° 1196 de la Asamblea de California](#) de 2020 dispone que “un organismo policial no autorizará el uso de medios de restricción carótida o estrangulamiento por ninguno de los agentes de la autoridad pertenecientes a dicho organismo”. La Guía de Patrullaje del Departamento de Policía de Nueva York prohíbe “el uso de medios de coerción para ‘atar de pies y manos’ a las personas (inmovilizarlas conectando o atando sus manos esposadas por detrás a las piernas o los tobillos mediante esposas o grilletes)”.

### Selección, pruebas y examen de las armas

Los Estados, los responsables de la formulación de políticas y los altos mandos policiales encargados de la adquisición de nuevas armas deben asegurarse de que la adquisición de nuevas armas sea estrictamente necesaria, responda a una necesidad clara, supla una deficiencia legítima en la capacidad de las fuerzas de seguridad que no pueda subsanarse con el material existente y sea conforme con las leyes y normas de derechos humanos. Además, una vez que se haya determinado que un nuevo instrumento de fuerza es claramente necesario, los agentes deben garantizar y comprobar que las armas menos letales se evalúen debidamente, se sometan a un examen jurídico detallado y cuenten con procesos de prueba y selección rigurosos e independientes. Los exámenes de las armas deben comprender los efectos medioambientales, médicos y de otra índole que puedan tener, en particular la naturaleza y la gravedad de las lesiones, el dolor y el sufrimiento asociados no solo al uso que está previsto que se haga del arma, sino a las demás formas en que cabe esperar razonablemente que se utilice, y deben contar con la participación de expertos de diferentes disciplinas<sup>7</sup>.

Los altos mandos de las fuerzas del orden no deben ver esto como un proceso aislado, sino que deben someter a un examen constante las cuestiones éticas asociadas al empleo de la fuerza para poder detectar, por ejemplo, si el arma se está utilizando de formas imprevistas. También deben garantizar que los agentes dispongan de equipos de autoprotección para disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo (véase el Principio 2, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley).



## Reino Unido

En Inglaterra y Gales, el [Código de buenas prácticas sobre la actuación policial armada y el uso policial de armas menos letales](#) de la Academia de Policía establece, en parte, que “los nuevos sistemas de armas menos letales y los cambios significativos en los sistemas de armas menos letales aprobados previamente requerirán la aprobación del Ministerio del Interior antes de que puedan ser utilizados por las fuerzas policiales en Inglaterra y Gales. [...] Como parte del proceso de aprobación, evaluación y examen de dichas armas, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos, que incluirán, cuando proceda: un análisis de las necesidades, la determinación de los requisitos operativos (y) una evaluación técnica y médica independiente (del fabricante) (que incluya la capacidad, el efecto de las limitaciones y el grado de letalidad) y pruebas de rendimiento operativo”. El Código también señala que el “proceso de aprobación tendrá en cuenta las cuestiones estratégicas, éticas, operativas y sociales pertinentes”.

<sup>7</sup> Véase el Informe del Relator Especial sobre la tortura (2017), op cit. 4, párr. 60.

## Almacenamiento y entrega de armas

Los altos mandos de las fuerzas del orden deben garantizar que existan procedimientos fiables y seguros para almacenar, entregar, registrar y contabilizar las armas y las municiones que se entregan a los agentes, y que las armas y municiones se comprueban periódicamente, y el material caducado y/o inseguro es retirado.

También deben garantizar que los agentes puedan expresar las preocupaciones que alberguen en relación con las armas que se les entregan, así como con las pruebas, la selección y otros procesos relacionados con ellas, que se adopten medidas en relación con estas preocupaciones cuando proceda y que existan políticas para proteger a las personas que denuncien irregularidades. Por ejemplo, agentes de policía de diversos países del mundo han expresado ya su preocupación por la presunta compra de armas automáticas a pesar de que no existan políticas departamentales relativas a su uso, el peligro de que agentes sin formación utilicen esas armas e inquietudes relacionadas con su almacenamiento, entre otras cuestiones.



### Coordinación de la acción respecto de las armas pequeñas de las Naciones Unidas

El mecanismo de [Coordinación de la Acción respecto de las Armas Pequeñas](#) aborda específicamente la cuestión del almacenamiento de las armas de fuego y recomienda que las armas se almacenen en una armería, una sala segura o un armario seguro, y que se lleven a cabo evaluaciones de riesgos de estas medidas. Además, subraya, entre otras cuestiones, la necesidad de comprobar periódicamente las existencias de armas de fuego que se guardan en las instalaciones de seguridad, y la importancia de notificar e investigar de forma independiente cualquier pérdida que pueda producirse. También destaca la importancia de llevar un registro eficaz en el que se documente la retirada de las armas de fuego, y que esta labor solo deben realizarla funcionarios autorizados. Es una buena práctica aplicar estos procesos a todas las armas e instrumentos de coacción entregados a los agentes, independientemente de que se consideren letales o menos letales.

### Normas sobre el empleo de la fuerza respetuosas con los derechos humanos

Los altos mandos policiales deben ofrecer a los agentes normas claras y específicas (en ocasiones denominadas orientaciones o procedimientos operativos normalizados) sobre el empleo de la fuerza y de armas específicas. Estas normas deben respetar siempre las obligaciones que incumben al Estado en virtud de las leyes internacionales y nacionales y definir cuidadosamente en qué situaciones los agentes de las fuerzas del orden están autorizados a utilizar la fuerza, así como armas de fuego y armas menos letales, por ejemplo armas con proyectiles de descarga eléctrica o medios de coacción. Aunque el contenido exacto de las orientaciones será distinto para cada tipo de fuerza, en general, estas deben hacer hincapié en que el empleo de la fuerza (y el uso del arma de que se trate) debe ser proporcionado, lícito, estrictamente necesario y responsable, y en que debe planificarse, prepararse y llevarse a cabo de manera que los daños se reduzcan al mínimo. En aras de la transparencia, la responsabilidad y la confianza de la población en la actuación policial, las directrices que rigen el empleo de la fuerza deben ponerse a disposición del público.

Además, los altos mandos de las fuerzas del orden deben velar por que las orientaciones contengan las siguientes medidas específicas en relación con el equipo. Tanto los altos mandos como los agentes de las fuerzas del orden son responsables de garantizar que se respeten estas orientaciones en las circunstancias en que se haga uso de la fuerza, y de que los agentes rindan cuentas en las circunstancias en que esto no suceda.

### Sobre las armas de fuego y la fuerza letal

Las normas internacionales establecen que la fuerza letal (incluidas, entre otras, las armas de fuego) solo puede utilizarse para proteger la vida, cuando otras medidas menos perjudiciales resulten insuficientes. Por lo tanto, las armas de fuego y la fuerza letal solo deben utilizarse en respuesta a una amenaza específica que sea inmediata o inminente (es decir, "cuestión de segundos, no de horas"), y cuando sea inevitable (es decir, otros medios menos severos no han resultado efectivos o no habría sido posible probarlos, y el recurso a la fuerza ha resultado

inevitable), y cuando sea necesario para “proteger la vida” (es decir, “se podrá cobrar intencionalmente una vida solo para salvar otra”)<sup>8</sup>.



## Nigeria

La [Orden 237 de la Policía de Nigeria](#) exige “una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para el agente o para otras personas [...]” y ofrece una definición detallada de “amenaza inminente” que incluye la amenaza de acciones o resultados [...] que razonablemente podrían causar la muerte o lesiones corporales graves de forma inmediata o antes de que la policía pueda eliminar la inminencia de dicha amenaza”.



## Corea del Sur

El Reglamento de Corea del Sur sobre las Normas para el Ejercicio de la Fuerza Policial de 2019 restringen el uso que puede hacer la policía de la “fuerza física de alto riesgo”, incluidas las armas de fuego, a los incidentes en los que un sujeto representa un riesgo de daño inminente y grave para la vida o la integridad física de un agente de policía o un tercero.



## Indonesia

El [Reglamento de la Jefatura de la Policía Nacional de Indonesia Número 8 de 2009 relativo a la aplicación de los principios y las normas de derechos humanos en el desempeño de las funciones de la Policía Nacional de Indonesia](#) dispone que “el uso de armas de fuego solo se permitirá si es estrictamente necesario para preservar la vida humana” y los agentes de policía solo podrán utilizar armas de fuego “cuando se enfrenten a circunstancias extraordinarias”, en defensa propia o en defensa de otra persona contra una amenaza de muerte o lesión grave, o para evitar un delito u otras acciones que amenacen la vida de otras personas “cuando medidas más persuasivas resulten insuficientes”.

### Sobre las armas menos letales y los medios de coerción

Las orientaciones sobre las armas menos letales y los medios de coerción deben incluir elementos como:

- Normas y estándares internacionales (y, en su caso, regionales) de derechos humanos en relación con las armas, en particular los umbrales establecidos para su uso y/o los casos en los que su uso puede resultar inadecuado. Un ejemplo de orientación regional son las normas del [Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes \(CPT\) sobre las armas de descarga eléctrica](#). Un ejemplo de orientación internacional puede encontrarse en las Reglas Nelson Mandela.
- Las características específicas del arma, medio de coerción u otra aplicación de técnicas de fuerza, cuyo uso está autorizado, incluidos detalles del modelo exacto (cuando proceda); los riesgos y las cuestiones de derechos humanos, médicas y de otra índole conexas; y las medidas que deben adoptarse en esas circunstancias. Esto puede incluir, por ejemplo, prohibiciones de uso contra grupos vulnerables, prohibiciones de uso en circunstancias particulares y/o prohibiciones de un uso particular de las técnicas de fuerza. Por ejemplo, prohibición del empleo de la fuerza con alguien que ha sido inmovilizado, esposado o sometido a cualquier otra forma de control. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben usar la fuerza en ningún caso en tales circunstancias, a menos que sea en defensa propia o en defensa de otras personas frente a una amenaza inminente.

<sup>8</sup> Véanse los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como el Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2014), op. cit. 3, párr. 70.

- Cabe recordar que, en los casos en que sea necesario el uso de la fuerza, todos y cada uno de los usos de la fuerza deben estar justificados por separado; por ejemplo, no deben propinarse múltiples porrazos si fuera suficiente uno solo.
- Las orientaciones también deben incluir requisitos relativos a los cuidados y la atención médica posteriores al incidente, así como cualquier mecanismo de rendición de cuentas o procedimiento posterior al incidente que pueda ser específico del arma en particular. Por ejemplo, en Irlanda del Norte, los reglamentos y órdenes establecen, entre otras medidas, que el bote de spray CS (uno de los irritantes químicos más comunes, conocido comúnmente como gas lacrimógeno) se pesará antes de su entrega al agente y en el momento de su devolución. En las ocasiones en que se utilice el *spray* CS, además de registrarse el peso del bote, deberá colocarse en una bolsa a prueba de manipulaciones, con el número de serie y la fecha indicados en la parte delantera<sup>9</sup>.

Además, las Reglas 43 y 48 de las Reglas Nelson Mandela establecen principios útiles en relación con el uso de medios de coerción contra los reclusos, en particular los siguientes:

- Solo se utilizarán cuando lo autorice la ley y “como medida de precaución contra la evasión” o “a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales” y “en ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias”.
- Los instrumentos de coerción física solo deben emplearse cuando “ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad”.
- “Optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión”.
- Los instrumentos de coerción solo se aplicarán “durante el tiempo necesario...(y se retirarán) una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad”.

También es una buena práctica que los Estados reconozcan que los métodos de coerción y el uso de esposas constituyen en sí mismos un empleo de la fuerza y los traten consecuentemente.



## Nigeria

El artículo 5 de la [Ley de Administración de la Justicia Penal de Nigeria](#), de 2015 establece que “un sospechoso o acusado no podrá ser esposado, atado o sometido a medidas de coerción salvo: a) que exista un temor razonable de violencia o de intento de fuga; b) que el medio de coerción se considere necesario para la seguridad del sospechoso o acusado; o c) por orden de un tribunal”. También establece que no se empleará “ningún método de coerción que no sea necesario”.



## Reino Unido

En Inglaterra y Gales, los agentes de policía deben rellenar un [formulario de control del empleo de la fuerza](#) siempre que utilicen esposas o cualquier otro medio de coerción, como la inmovilización de las extremidades. Esto incluye los casos descritos como “esposamiento sin resistencia”, por ejemplo cuando (aparentemente) la persona no se opone ni se resiste a la utilización de las esposas.

<sup>9</sup> Ombudsman de la Policía de Irlanda del Norte (2011), *Analysis of Complaints involving CS spray and its use by the PSNI: 1st April 2004 – 31st March 2010* (Análisis de las denuncias relacionadas con el spray CS y su uso por el Servicio de Policía de Irlanda del Norte: 1 de abril de 2004 - 31 de marzo de 2010); Ombudsman de la Policía de Irlanda del Norte; Belfast, pág. 18. Téngase en cuenta que CS es la abreviatura que se utiliza comúnmente para el irritante químico 2 - clorobenzilideno malononitrilo.

## Formación

Los altos mandos y los instructores deben asegurarse de que los agentes reciben la formación adecuada sobre el empleo de la fuerza, en particular sobre las armas y los medios de coerción específicos con los que estarán equipados, y los riesgos asociados a su uso. También deben garantizar que los agentes sean examinados y demuestren que son capaces de cumplir las normas de aptitud sobre el empleo de la fuerza. Sin embargo, la formación no debe centrarse únicamente en el empleo de la fuerza, sino que ha de dejar claro que la fuerza es una medida de último recurso que ha de evitarse siempre que sea posible, y debe dotar a los agentes de los recursos necesarios para cumplir estos principios. Por ello, la formación para apaciguar las situaciones de tensión debe ser una parte fundamental del programa de estudios. De hecho, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen que la formación de los agentes abarcará también cuestiones de ética policial y derechos humanos, alternativas al empleo de la fuerza y de las armas de fuego y métodos de persuasión, negociación y mediación para limitar el empleo de la fuerza. Del mismo modo, desde el año 2021, la [Resolución 474 de la Comisión Africana sobre la prohibición del uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los Estados africanos](#) señala la importancia de la formación en derechos humanos de los agentes de las fuerzas del orden, así como de mecanismos eficaces para hacer un seguimiento del cumplimiento de los derechos humanos por la policía.

Además de la enseñanza impartida en las aulas, la formación debe incluir ejercicios prácticos basados en situaciones hipotéticas que los agentes puedan encontrarse en el ejercicio de sus funciones. También es una buena práctica que la formación incluya el testimonio de las comunidades afectadas, para que los agentes puedan comprender mejor el efecto que sus acciones, y el empleo de la fuerza, pueden tener en la población y en la confianza de esta en la policía en general.

Además de la formación inicial, deben impartirse periódicamente cursos de actualización. Es una buena práctica evaluar a los agentes de policía en el marco de la formación y calificar su rendimiento como aprobado/suspenseo, a fin de garantizar que no se asignen tareas de cara al público a los agentes que no son capaces de manejar de manera segura incidentes potencialmente violentos, así como mantener registros de las formaciones impartidas.

Los formadores deben asegurarse de que el programa de estudios y la formación que imparten abarcan plenamente estos temas, y deben revisar periódicamente la formación teniendo en cuenta sucesos importantes, casos judiciales, investigaciones e incidentes preocupantes, incluidos los fallecimientos resultantes del empleo de la fuerza por parte de la policía, entre otros. También debe supervisarse periódicamente la eficacia de dicha formación para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y otras violaciones de los derechos humanos.



### Estados Unidos de América

Un examen de la formación sobre métodos para apaciguar las situaciones de tensión (concretamente el curso de formación de 16 horas de duración titulado “Integración de evaluaciones y técnicas de comunicación” desarrollado por el Foro Ejecutivo de Investigación de la Policía) impartido en el Departamento de Policía Metropolitana de Louisville concluyó que esta formación “mejoraba las actitudes de los agentes y reducía la frecuencia del empleo de la fuerza y las lesiones resultantes tanto para los agentes como para la población”. En el estudio también se recomendaba que los “cambios en la formación sobre métodos para apaciguar las situaciones de tensión se reforzaran con políticas, se consolidaran mediante la supervisión directa sobre el terreno y se respaldaran con el establecimiento de un sistema de rendición de cuentas para los altos mandos”.



### Reino Unido

En Inglaterra y Gales, el organismo de supervisión denominado Inspección de Policía y Servicios de Bomberos y Rescate de Su Majestad (HMICFRS) ha [elogiado](#) “la práctica innovadora de la Policía de West Midlands que implica la participación de los ciudadanos en la formación sobre la seguridad personal. Esto permite a la población, en particular a los jóvenes varones negros, aprovechar la formación para hablar con los agentes sobre sus experiencias como víctimas del empleo de la fuerza, a fin de que los agentes y el personal reflexionen y comprendan el efecto de sus acciones”.

## Sección 2: Salvaguardas durante un incidente de empleo de la fuerza

### Planificación previa

Siempre que sea posible, los altos mandos de la policía deben planificar las operaciones con antelación, para evitar, en la medida de lo posible, poner a los agentes en circunstancias en las que tengan que emplear la fuerza, y para reducir al mínimo los daños (físicos y psicológicos) causados en dichas operaciones. Esto debe incluir la planificación sobre cómo aplicar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, en la medida de lo posible. Los altos mandos y los responsables de la planificación también deben conocer y disponer de opciones de apoyo y medidas de contingencia en caso de que el incidente no se desarrolle según lo previsto y/o se produzca una emergencia médica.

En términos más generales, también es una buena práctica que los mandos y agentes de la policía establezcan vínculos y acuerdos, tanto formales como informales, con otros organismos (por ejemplo, los servicios médicos para la salud mental y física). Esto puede ayudar a garantizar una comunicación más fluida y una actuación más coordinada antes, durante y después de determinados incidentes, a fin de evitar el empleo de la fuerza. Esto podría incluir otros servicios (como los de profesionales de la salud mental) para dirigir las actuaciones en situaciones concretas, en particular para realizar intervenciones tempranas cuando fuese posible/pertinente o determinar con claridad en qué casos la participación de la policía podría ser innecesaria o contraproducente.



### Eswatini

En Eswatini, los servicios de salud pública y de la policía se ubican en un mismo centro, con el fin de que los funcionarios de ambos organismos compartan información y desarrollen estrategias y enfoques de trabajo conjuntos.

### Uso de medidas para rebajar la tensión

En los casos en los que inicialmente, y a pesar de la planificación previa, el empleo de la fuerza pueda parecer necesario, los agentes presentes en el lugar de los hechos deben hacer todo lo posible para evitar tener que recurrir a ella, por ejemplo utilizando técnicas de comunicación y reducción de la tensión. Esto podría incluir las siguientes medidas: dar a la persona espacio y tiempo, utilizar la comunicación verbal y no verbal y la escucha activa, demostrar empatía y utilizar la autorregulación emocional para que sus respuestas no empeoren la situación de manera inesperada. Los agentes presentes en el lugar de los hechos y sus superiores deben tener en cuenta factores como la salud mental, las dificultades lingüísticas, las barreras de comunicación, la edad y otras consideraciones que puedan hacer que la persona sea especialmente vulnerable o que tenga dificultades para responder a la intervención del agente. Al tratar con grupos que han sido objeto de mayores niveles de violencia policial como resultado de la discriminación o la exclusión, los agentes deben tener en cuenta los traumas previos individuales y colectivos y ser conscientes de que las experiencias anteriores con agentes de policía pueden dar lugar a diversas reacciones y formas de interacción. En estos casos, los agentes deberán adaptar su comportamiento en función de las necesidades. Para más información, véase también el capítulo dedicado a la detención.

Al enfrentarse a un suceso, los agentes y sus superiores deben recordar que no todos los incidentes deben ser resueltos de inmediato por el agente que acude al lugar de los hechos, es más, ni siquiera por las fuerzas del orden. Los agentes que se encuentran en el lugar de los hechos y sus superiores deben valorar si sería conveniente que los agentes se retirasen por completo del incidente (por un período de tiempo mayor o menor) y si el incidente debería ser gestionado por un agente de policía diferente que pudiese entablar una mejor comunicación con la persona afectada o por un servicio alternativo, como un equipo de salud mental.

## Advertencias

En caso de que el incidente evolucione hasta un punto en el que el empleo de la fuerza pueda seguir pareciendo necesario e inevitable, los agentes deberán ser claros en sus advertencias, a menos que sea obviamente improcedente o inútil en esas circunstancias, e indicar de manera clara y sucinta las instrucciones que debe seguir la persona afectada. Debe concederse a la persona el tiempo suficiente para comprender la advertencia y reaccionar a ella. Conviene recordar que, en situaciones de mucha tensión, la exclusión auditiva<sup>10</sup> puede implicar que las advertencias deban repetirse varias veces antes de que se reciban y comprendan.

Si hay varios agentes presentes en el lugar de los hechos, estos deben haber recibido formación para coordinarse y evitar la confusión que puede surgir si varios de ellos emiten simultáneamente advertencias y órdenes (a veces contradictorias). Nunca deben utilizarse disparos de advertencia, dado que entrañan múltiples riesgos, como el de alcanzar a transeúntes no implicados.

## Responsabilidad del agente en caso de empleo de la fuerza

En los casos en que se utilice la fuerza, debe hacerse de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos internacionales y nacionales. Los agentes deben poder ser identificados claramente durante el ejercicio de sus funciones policiales, también en incidentes que impliquen el empleo de la fuerza. Esto podría lograrse, por ejemplo, si portasen números de identificación únicos o indicadores alfanuméricos.

Ahora bien, garantizar el uso adecuado de la fuerza es responsabilidad de todos los agentes. Todo el personal implicado en el empleo de la fuerza, o que sea testigo del mismo, tiene el deber de intervenir inmediatamente en los casos en que la fuerza empleada sea excesiva o inadecuada por cualquier otro motivo, así como de informar del incidente a los superiores y organismos externos. La ley y la normativa local deben prever claramente esta obligación, y debe quedar claro que los agentes que no intervengan pueden enfrentarse a una serie de sanciones, que pueden llegar a la expulsión del cuerpo de policía y la imputación de cargos penales.

Los supervisores también deben llevar a cabo exámenes rutinarios tras los incidentes que impliquen el uso de la fuerza, o en los casos en que se podría haber usado la fuerza pero se evitó, como el visionado de las grabaciones de las cámaras corporales (que se tratan con más detalle en la sección siguiente). Esto ayudará a detectar los comportamientos de los agentes que podrían modificarse en el futuro para ayudar a prevenir el empleo de la fuerza, identificar y retirar a los agentes que no sean aptos para desempeñar funciones policiales de primera línea e identificar esferas de buenas prácticas<sup>11</sup>.



## Estados Unidos de América

Algunas normativas establecen que los agentes tienen el deber de intervenir si perciben que la fuerza utilizada por otros agentes es excesiva o inadecuada por cualquier otro motivo. En los Estados Unidos, 72 de los 100 organismos policiales más importantes tienen políticas que regulan el deber de intervención, muchas de ellas aprobadas tras el asesinato de George Floyd<sup>12</sup>. Por ejemplo, la [Guía de Patrullaje del Departamento de Policía de Nueva York](#) dispone que “los miembros del servicio están obligados a mantener el control o intervenir si el empleo de la fuerza contra un sujeto resulta claramente excesivo”.

<sup>10</sup> La exclusión auditiva es una forma de pérdida temporal de la audición que se produce en situaciones de mucho estrés. Así pues, está relacionada con la visión de túnel y “la ralentización del tiempo en la mente”. La exclusión auditiva se produce como resultado de los efectos fisiológicos de la respuesta a una situación de estrés agudo, concretamente un aumento de la frecuencia cardíaca.

<sup>11</sup> Grupo de trabajo del Consejo de Justicia Penal sobre la actuación policial (2021) *Políticas y formación en técnicas de reducción de la tensión* disponible en línea en <https://bit.ly/3GDDdoA>.

<sup>12</sup> Grupo de trabajo del Consejo de Justicia Penal sobre la actuación policial (2021) *Deber de intervención: Evaluación de las políticas* <https://bit.ly/3NIEgNJ>.

## Sección 3: Salvaguardas posteriores al empleo de la fuerza

### Atención médica

La atención médica temprana puede ser crucial para reducir al mínimo las lesiones resultantes del empleo de la fuerza. Los agentes deben recibir formación en primeros auxilios y deben asegurarse de que se proporciona asistencia y ayuda médica al receptor de la fuerza lo antes posible. También debe velarse por prestar asistencia médica y otras formas de apoyo a los agentes implicados en los incidentes que conllevan el empleo de la fuerza. Los altos mandos también deben proporcionar (o servir de enlace con otros miembros del personal para proporcionar) apoyo a los agentes tras los incidentes cuando sea necesario, atendiendo al bienestar físico, psicológico y emocional de las personas implicadas, así como crear culturas en las que se promueva que los agentes soliciten apoyo y se sientan capaces de hacerlo. Esto es especialmente importante dadas las elevadas tasas de trauma, trastorno de estrés postraumático (TEPT), ansiedad y depresión que sufren los agentes de policía. Los altos mandos también deben animar a los agentes a reflexionar y extraer enseñanzas tras situaciones difíciles, especialmente en los incidentes en los que se haya empleado la fuerza.



### Estados Unidos de América

La política del Departamento de Policía de Seattle exige que “cuando sea seguro y factible, los agentes solicitarán la asistencia médica para cualquier lesión aparente, queja de lesión o signo de sufrimiento médico para los sujetos y demás personas, incluso si se rechaza la ayuda”. Además, “tras solicitar la asistencia médica, los agentes prestarán la ayuda para la que han recibido formación, a menos que la ayuda sea rechazada”. Esto también está regulado por la Política Federal del Departamento de Justicia sobre el Uso de la Fuerza, que establece el deber de prestar asistencia médica: “Los agentes recibirán formación sobre el deber de solicitar y/o prestar asistencia médica, y deberán reconocerlo y actuar en consecuencia, según proceda y cuando sea necesario”.



### Sudáfrica

La Instrucción Nacional 18/1998 del Servicio de Policía de Sudáfrica establece que todo agente de policía que se vea expuesto a un incidente traumático en acto de servicio debe recibir la atención que precise. Esta atención deberá contar con el equipo de médicos y especialistas que se requiera con el fin de contribuir a mejorar el estado de salud y el bienestar del agente.

### Informes, análisis y supervisión

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señalan que debe existir un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen armas de fuego en el ejercicio de sus funciones. Además, señalan que deben aplicarse procedimientos eficaces de presentación de informes y recursos no *solo* en caso de uso de armas de fuego, sino también siempre que el empleo de la fuerza haya causado lesiones o la muerte. Se considera una buena práctica informar de cualquier empleo de la fuerza, incluidos los incidentes que impliquen una demostración de fuerza, como apuntar con un arma de fuego o una pistola eléctrica a cualquier persona, y el uso de instrumentos de coerción. De hecho, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben informar de cuándo utilizan esposas u otros medios de coerción y señalar durante cuánto tiempo los utilizan. También es importante disponer de formularios detallados para sistematizar el proceso de presentación de informes y garantizar que los informes sean revisados por el funcionario encargado de la supervisión a fin de identificar cualquier patrón o comportamiento preocupante en una fase temprana.

Aunque recopilar datos es importante, no basta con eso; es necesario analizarlos, publicarlos y tomar medidas cuando sea necesario. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la [tortura](#) recomendó que “los Estados deben establecer sistemas eficaces de supervisión y presentación de informes sobre el empleo de la fuerza y la información pertinente debe estar a disposición del público, incluidas estadísticas sobre cuándo, contra quién y por qué medios se emplea la fuerza y sobre los daños causados”. Como señala el [informe](#) de la Alta Comisionada

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>13</sup>, los Estados también deben publicar datos, desglosados por raza u origen étnico de las víctimas, las muertes y las lesiones graves relacionadas con el mantenimiento del orden, y sobre los consiguientes enjuiciamientos y condenas.



## Jamaica

La Comisión Independiente de Investigaciones (INDECOM) [señala](#) que los agentes deben informar verbalmente de cualquier empleo de la fuerza a sus supervisores inmediatos tan pronto como sea posible. El empleo de la fuerza física, incluidas las armas menos letales y los aerosoles irritantes, también debe documentarse en un informe escrito. Los supervisores también deben presentar informes mensuales con estadísticas sobre el uso y la distribución de artículos entre su equipo.

### Rendición de cuentas

La presentación de informes también es fundamental para garantizar la rendición de cuentas por cualquier uso de la fuerza que no respete las normas internacionales y nacionales. El uso de cámaras corporales ha mostrado algunas consecuencias positivas en el empleo de la fuerza y la consiguiente rendición de cuentas, pero los datos siguen siendo contradictorios<sup>14</sup>. No obstante, es importante examinar detenidamente las ventajas, preocupaciones, opiniones y percepciones que suscitan estas tecnologías en las comunidades, y toda grabación debe cumplir las normas y estándares internacionales, así como la legislación nacional sobre el derecho a la intimidad.



## Sudáfrica

En 2014, el Departamento de Seguridad Comunitaria del Cabo Occidental (DOCS), organismo independiente de supervisión de la policía, se asoció con organizaciones de la sociedad civil para poner en marcha un proyecto piloto sobre el uso de las cámaras corporales por agentes de tráfico en Ciudad del Cabo. En la evaluación del proyecto piloto se concluyó que las cámaras corporales podían utilizarse para “gestionar el comportamiento de los agentes de policía” y se determinó que era necesario seguir utilizándolas para proteger a los agentes contra “abusos, acusaciones, denuncias y sobornos”.

Las normas internacionales subrayan la importancia de los mecanismos internos e independientes de rendición de cuentas. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios 22 y 23) señalan que, en caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes. También señalan que “las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales deberán tener acceso a un proceso independiente” y que las autoridades administrativas o judiciales independientes deben estar dotadas de competencia en esas circunstancias. Los procesos de revisión deben tener una independencia real y, como ya se ha señalado, los organismos independientes desempeñan un papel importante en el análisis de los datos en sentido amplio.

<sup>13</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden, 1 de junio de 2021, documento A/HRC/47/53 de las Naciones Unidas.

<sup>14</sup> Véase en particular el estudio sistemático realizado por Lum y otros para The Campbell Collaboration: [Los efectos de las cámaras corporales en las conductas de la policía o la ciudadanía – The Campbell Collaboration](#).



### Reino Unido

El servicio de Inspección de Policía y Servicios de Bomberos y Rescate de Su Majestad (HMICFRS) recomienda que cada cuerpo de policía cuente con un grupo de control externo que proporcione “asesoramiento y objetivos independientes” en una serie de ámbitos, entre ellos el empleo de la fuerza. Estos grupos operan junto a organismos nacionales de supervisión como el HMICFRS y la Oficina Independiente de Conducta Policial, pero no los sustituyen. El HMICFRS [recomienda](#) que estos grupos “cuenten con miembros que representen a diversas comunidades; que reciban formación y orientación; que los altos mandos de la policía participen en el proceso, en particular en el seguimiento de las medidas; que las medidas se lleven adelante y se presenten los consiguientes informes y que los miembros se renueven periódicamente”. Los expertos constataron que, aunque en algunos casos había margen de mejora, en general “la inmensa mayoría de los cuerpos contaban con una o varias formas de control externo” y observaron indicios de buenas prácticas.



### México

En el estado mexicano de Querétaro, se ha observado que la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha realizado “avances significativos” en la rendición de cuentas de la policía. Esto incluye el establecimiento de tres mecanismos complementarios de supervisión y rendición de cuentas: el Comité de Estándares Policiales, el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión de Carrera Policial, que en todos los casos cuentan con la participación de miembros de la población local.

## RECURSOS CLAVE: NORMAS Y DIRECTRICES

### Normas internacionales:

- [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley](#), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, artículo 3.
- [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\)](#).

### Informes y recomendaciones de las Naciones Unidas:

- [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden](#) (2021), documento A/HRC/47/53 de las Naciones Unidas.
- [Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias](#) (2014), documento A/HRC/26/36 de las Naciones Unidas.
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, [Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#) (2017), documento A/72/178 de las Naciones Unidas.

### Normas regionales

- [Reglamento \(UE\) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#).
- Consejo de Europa, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, [Armas de descarga eléctrica](#) (2010), CPT/Inf(2010)28-part.
- [Directrices y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en África \(Directrices de Robben Island\)](#) de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Comisión Africana) (no disponible en español).
- [Directrices para la Vigilancia Policial de las Concentraciones por las Fuerzas del Orden en África](#) de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Comisión Africana) (no disponible en español).
- [Resolución sobre la Prohibición del Uso Excesivo de la Fuerza por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en los Estados Africanos - ACHPR/Res. 474 \(EXT.OS/ XXXI\) 2021](#) de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (no disponible en español).

## Recursos clave: Herramientas prácticas y manuales

- Omega Research Foundation, [Supervisión de armas y medios de coerción en centros de detención: Guía práctica](#) (sólo disponible en inglés).
- INDECOM (2018), [Modelo de Política sobre Derechos Humanos y Uso de la Fuerza del Caribe](#) (sólo disponible en inglés).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Manual de referencia sobre el recurso a la fuerza y la utilización de armas de fuego en la aplicación de la ley](#), 2017, Naciones Unidas, Nueva York (sólo disponible en inglés).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), [Orientaciones sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden](#), 2020, Naciones Unidas, Nueva York.

Los agentes de la policía y las fuerzas del orden desempeñan una función sumamente importante en todas las sociedades, lo que permite que los ciudadanos vivan su día a día sin miedo. La profesionalidad y la integridad son condiciones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia. Los agentes de la policía y las demás fuerzas del orden contribuyen a construir una administración de justicia más justa manteniendo la ley y el orden, previniendo y combatiendo la delincuencia y preservando la seguridad en las comunidades, al tiempo que velan por el respeto y la protección de los derechos de los sospechosos, las víctimas y los testigos que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Su labor también es fundamental en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

A pesar de que existe una gran cantidad de manuales, directrices y otras herramientas sobre mejores prácticas policiales de carácter internacional, regional y nacional, la sensibilización, la accesibilidad y la formación en relación con las normas pertinentes siguen siendo un desafío para los responsables de la adopción de políticas y los agentes de la policía. Las notas de referencia que figuran en este conjunto de herramientas prácticas para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos reúnen leyes, normas, prácticas, orientaciones y ejemplos internacionales de las formas más eficaces de mejorar la actuación y la protección en lo que respecta a los derechos humanos. Estas notas de referencia pueden servir de base para reformar los cuerpos de policía, mejorar la eficacia, la equidad y la transparencia de las actividades de la policía y de otras fuerzas del orden, y reducir los riesgos e incentivos para el recurso a la tortura y otras formas de coacción.

## RECONOCIMIENTOS

Esta nota de referencia ha sido elaborada para la CTI por la Dra. **Abi Dymond**, profesora titular de Criminología de la Universidad de Exeter. Se ha complementado con la labor adicional de investigación, edición y revisión de la CTI y la UNODC.

Esta nota de referencia se ha elaborado en colaboración con



En esta publicación se utilizan el estilo editorial y las convenciones de nomenclatura de la CTI.

Los enlaces que se ofrecen en la presente publicación tienen por objeto facilitar la comprensión del lector y son correctos en el momento de la publicación de esta nota. Las Naciones Unidas no se responsabilizan de que la información que figura en ellos ni en ningún sitio web externo sigan siendo exactos.



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE  
**CTI2024.ORG**

© **CTI 2023** Derechos reservados. El contenido de esta publicación puede citarse o reimprimirse libremente, a condición de que se cite adecuadamente la fuente. Las solicitudes de reproducción y/o traducción de la presente publicación deben dirigirse a la CTI o la UNODC. Los ejemplos que se incluyen en esta herramienta se basan en información de dominio público. La CTI acogerá con agrado cualquier corrección o actualización, según corresponda.

Para más información, póngase en contacto con [Advicehub@cti2024.org](mailto:Advicehub@cti2024.org)

 <https://cti2024.org>

 [Twitter @CTI2024](https://twitter.com/CTI2024)

 [LinkedIn @CTI2024-Convention against Torture Initiative](https://www.linkedin.com/company/CTI2024-Convention-against-Torture-Initiative)